

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 200.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Valdecañas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdecañas, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 14 de Junio de 1865.
—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez. 1

Circular núm. 201.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Bustillo del Páramo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, dotada con el sueldo de mil reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 14 de Junio de 1865.
—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez. 1

Circular núm. 202.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Villaumbrales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaumbrales, dotada con el sueldo de dos mil reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de

un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 14 de Junio de 1865.
—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez. 1

Circular núm. 203.

Seccion de Fomento.—Negociado de Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo para la reparacion del puente de Villamuriel de Cerrato, y acordado por la Diputacion que el pago de las obras se ejecute con fondos provinciales, he dispuesto se anuncie la subasta de aquellas con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se insertan, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, el proyecto de dichas obras con el presupuesto de ellas, ascendente á la cantidad de 53.541 reales 57 céntimos.

Palencia 10 de Junio de 1865.
—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion del puente de Villamuriel de Cerrato.

1.º El remate será simultáneo en el Gobierno de la provincia, y Alcaldía de Villamuriel, el Lunes 10 de Julio próximo, á las 12 de su mañana.

2.º Hasta media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones, redactadas

con entera sujecion al modelo que abajo se espresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.º No se admitirá ninguna proposicion cuya cantidad esceda de los 53.541 rs. 57 cénts. que importa el presupuesto aprobado de las obras, pero teniendo presente que se deducirá de esta cantidad la de 18.804 rs. 17 cénts. á que asciende el transporte de materiales que ha de ejecutarse al pié de las obras, por cuenta del Ayuntamiento de Villamuriel, quedando reducido por lo tanto el presupuesto á la suma de 34.737 rs. 40 cénts. que son los que satisfarán los fondos provinciales.

4.º Los arrastres de materiales serán de cuenta de la localidad donde se ejecuten las obras, segun se manifiesta en la condicion anterior, pero si aquellos no se hallasen acopiados al pié de las mismas con la debida oportunidad y á fin de que al contratista no se le originen perjuicios de consideracion, podrá hacer este los transportes por su cuenta tan luego como el Director se lo ordene, abonándole en este caso por cada unidad los precios que al efecto se hallan consignados en los estados correspondientes, deduciendo la cantidad que corresponda, por la mejora que se obtenga en la subasta.

5.º A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales ó municipales de Villamuriel, el 1 por 0/0 del valor del presupuesto.

6.ª á la hora designada en la condicion primera, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa, si mereciere la aprobacion de este Gobierno.

7.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

8.ª El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el 5 por 0/0 del valor del remate que no tendrá derecho á reclamar hasta la recepcion final de las obras; á los demas licitadores se les devolverá inmediatamente sus depósitos.

9.ª Aprobado el remate, se otorgará la correspondiente escritura pública, y el contratista dará principio á las obras á los 15 dias de notificada la aprobacion del remate.

10. Los pagos de la cantidad en que consiste este, se harán mediante certificacion del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á precio del presupuesto con deducccion proporcional de la rebaja que obtenga.

11. Si el contratista faltase á cualquiera de dichas obligaciones, se le exigirá la responsabilidad que proceda, perdiendo en todo caso la fianza.

12. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Director encargado de las mismas levantándose nota de lo que resulte.

13. Luego que conste que el contratista ha cumplido todas sus obligaciones, y que ha terminado su responsabilidad se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre último, á la recepcion final de las obras, levantándose acta, en la que conste que puede devolverse el depósito.

14. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Palencia 10 de Junio de 1865.
=El Gobernador Interino, *Gregorio Garcia Gonzalez*.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de enterrado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas

para las obras que deben ejecutarse en el puente de Villamuriel de Cerrato, se compromete á efectuar las obras de reparacion del puente antes citado, por la cantidad de..... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma).

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Universidades.

Anuncios.

Está vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra supernumeraria, á la que están abscritas las asignaturas de Farmacia-químico-inorgánica, Farmacia-químico-orgánica, Practica de operaciones farmacéuticas y Análisis química aplicada á las ciencias médicas la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la facultad de farmacia, ó tener aprobados los ejercicios de este grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Alcaloides de las plantas pertenecientes á la familia de las Rubiaceas.

Madrid 24 de Mayo de 1865.
—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra supernumeraria que tiene abscritas todas las asignaturas de la Facultad hasta el Grado de Licenciado la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios de este grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la recoleccion de vegetales enteros y diversos portes de los mismos para uso medicinal.

Madrid 24 de Mayo de 1865.
—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, comun, y foral; correspondiente á la facultad De derecho civil y Canónico la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226, de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y Canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como

se previene en el art. 10 del Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Sobre la legitimacion por subsiguiente matrimonio de los hijos habidos entre parientes.

Madrid 24 de Mayo de 1865.
—El Director general, Eugenio de Ochoa.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NOTA. Se reproduce este anuncio, por haberse padecido una omision al poner el tema en el anterior.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Circular.

El Exmo Sr. Director general de contribuciones con fecha 10 de Mayo último, entre otras cosas me dice lo que sigue:

«Primero: que todos los funcionarios á cuyo cargo se halla la recaudacion de cualquier contribucion, impuesto ó derecho del Estado, á escepcion de los Administradores de Loterías, faciliten al Tesoro de Hacienda pública de la provincia, diaria ó semanalmente, segun tenga su residencia en la Capital ó fuera de ella, una nota de los fondos del Tesoro existentes en su poder. Segundo: que igualmente deben facilitar á los Tesoreros cuantas noticias les pidan sobre las mismas existencias, fuera de los citados periodos: y tercero; que cuando las necesidades del servicio exijan el ingreso en Tesorería de los fondos que tengan en su poder las diversas recaudaciones, ántes de la época ordinaria en que lo verifican, el Tesorero solicite del Gobernador de la provincia, que espida los giros ó disponga las remesas materiales que sean necesarias, debiendo siempre en este último caso nombrar la persona que haya de encargarse de la conduccion de los fondos; y siendo de cuenta del Tesoro, los gastos que esta pueda producir.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que comunico á los Sres. Administradores Subalternos y Recaudadores de esta provincia para que tenga efecto lo que se dispone en dichas prevenciones haciendolo por medio del Boletín oficial de la misma.

Palencia 10 de Junio de 1865.—
El Administrador principal de Hacienda pública, P. S. Santos Acero.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Dirección general.

La Compañía del Canal de Castilla autorizada competentemente por disposiciones superiores, para el corte de aguas del canal con el objeto de que en el plazo fijado por el Gobierno de S. M. se ejecuten las limpias y demas obras de reparacion que sean necesarias,

ha determinado que la espresada operacion tenga efecto del 15 al 20 del próximo mes de Julio, en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 8 de Junio de 1865.— El Director Local, Diego Fernandez Segura.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

nagociado de Territorial.

Circular encargando á los Sres. Alcaldes remitan el apéndice de las fincas exentas temporal y perpetuamente.

Por Real órden de 9 de Junio de 1855 está prevenido, que al presentar los pueblos anualmente los reparcimientos de la contribucion territo-

rial, acompañen á los mismos un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, con las demás circunstancias exigidas por instrucion y como sea indispensable á esta Administracion el documento indicado, se encarga y previene á todos los Ayuntamientos de la provincia le acompañen al apéndice de su amillaramiento y al repartimiento respectivo, el cual podrán arreglar al modelo adjunto.

Palencia 7 de Junio de 1865.—El Administrador principal de Hacienda pública, P. S. Santos Acero.

APENDICE DE FINCAS EXENTAS.

Provincia de Palencia.

Pueblo de

Exentas perpetuamente.	Rústicas.	Número y clase de fincas y dueños á que pertenecen.	Servicio á que están destinadas.	Valor	Valor ó pro-
				capital.	ducto en renta
				Escudos.	Escudos.
		Aqui se pondrán las que hubiese contando con las ocupadas por las vias férreas.			
	Urbanas.	1 casa de los propios. 3 templos.	Para pósito, escuela etc. Al culto.		
TOTAL					
TOTAL					
Exentas temporalmente.	Rústicas.	Número y clase de fincas y dueños á que pertenecen.	Servicio á que están destinadas.	Valor	Valor ó pro-
				capital.	ducto en renta
				Escudos.	Escudos.
		(Por treinta años.) (Las que hubiese).	(Especificando su aplicacion).		
		(Por quince años.) (id. id.)	(Id. id.)		
	Urbanas.	(Por el tiempo de su construccion y un año despues.) (id. id.)	(Id. id.)		
TOTAL					
	Urbanas.	Por id. 1 casa propiedad de N. id. 2 id. de D. N. id.	Para habitacion. Id. id.		
TOTAL					

(Se espresará en estas el año en que empezaron á contribuir.)

RESUMEN POR CLASES.

Exentas perpetuamente.	4 Rústicas.	
	4 Urbanas.	
Idem temporalmente.	6 Rústicas.	
	6 Urbanas.	
Total.	20 fincas.	

Fecha y firma.

(Sello del Ayuntamiento.)

COMANDANCIA GENERAL DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.

RELACION de los individuos pertenecientes al Guerpo de Infanteria de Marina que han fallecido en el año próximo pasado, con espresion de sus créditos, los cuales deberán reclamarse por los herederos con descuentos justificativos, á los primeros Jefes de sus respectivos Batallones.

Batallones.	Compañías.	CLASES.	NOMBRES.	Nombre del padre.	Nombre de la madre.	PUEBLO Y PROVINCIA DE SU NATURALEZA.		Puntos donde fallecieron.	FECHA EN QUE LO VERIFICARON.			Crédito que dejaron á favor de sus herederos. Rs. Cént.
						PUEBLO	Provincia.		Dia.	Mes.	Año.	
1.	5.	Cabo 2.º	Félix Urbon Melero. . .	Quiterio.	Petra.	Guaza.	Palencia.	Habana.	21	Noviembre.	1864	930 8
5.	6.	"	Benito Ramos del Amo.	Gerónimo.	Angela.	Santoyo.	Palencia.	Cuva.	25	Octubre.	1864.	913 52
6.	1.	Soldado.	Donato Alonso.	Incógnito.	Jacoba.	Villalon.	Palencia.	Santiago de Cuva.	3	Mayo.	1864	" "
	4.	Cabo 1.º	Juan Lobejon Guerra. . .	Romualdo.	Manuela.	Villarramiel. . .	Palencia.	Idem.	13	Mayo.	1864.	" "
		Soldado.	Pedro Ruiz Franco. . . .	Juan.	Agueda	Cevico de la Torre.	Palencia.	Isla de Pinos	4	Febrero.	1864	" "

NOTA. Los individuos que aparecen sin crédito, es motivado á que no habiendo sido ajustados los Batallones á que pertenecian por la Administracion militar de la Isla de Puerto Rico y Santo Domingo, ni recibido varios cargos de hospitalidad-s que contra ellos deben pasar, se ignora el alcance que les resulte en el último ajuste, pero tan pronto se verifique, se dara la noticia consiguiente.

Madrid 24 de Mayo de 1865.—P.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Ciguñuela.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa para la asistencia de diez vecinos, trece viudas, y huérfanos pobres, dotada con mil reales anuales, satisfechos por trimestres del presupuesto municipal. Además percibirá el agraciado, exento de la barba seis mil reales en la misma forma de las igualas de los vecinos pudientes, diez reales por cada parto y los golpes de mano airada, que todo en junto ascenderá á unos ocho mil reales. La poblacion consta de 174 vecinos, bastante sana y goza de aguas esquisitas, dista dos leguas de Valladolid. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes para su provision.

Ciguñuela 6 de Junio de 1865.—
El Alcalde, Bernabé Gutiérrez.

Ayuntamiento Constitucional de Villaconancio.

La plaza de Guarda local de este distrito se halla vacante; su sueldo mil reales anuales pagados de fondos municipales por trimestres, y además lo que convenga con los labradores por encargarse del guarderío del Campo. Lo que sabiendo leer y escribir y de buena conducta quieran optar á dicha plaza, podrán dirigirse á esta Alcaldía en el término de veinte dias despues de inserto el anuncio en el Boletín oficial; el agraciado empezará á servir su cargo en 1.º de Julio próximo.

Villaconancio Mayo 30 de 1865.—
El Alcalde, Juan Francisco Niño.

Ayuntamiento Constitucional de Abarca.

D. Juan García, Alcalde constitucional de Abarca y Director del Pósito de la misma.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de la misma, se venderán en pública licitacion de ciento ochenta y dos á ciento ochenta y ocho fanegas de trigo y treinta y tres de cebada, de buena calidad, existentes en la panera de dicho Pósito, de la cosecha de 1864, á dinero metálico y precios corrientes en el acto del remate, que tendrá lugar el Domingo 25 de este mes, despues de la Misa mayor, en la sala de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los licitadores.

Abarca 12 de Junio de 1865.—
El Alcalde, Juan García.—El Secretario José Merino.

FERIA DE TIEDRA, en la provincia de Valladolid.

El Ayuntamiento Constitucional de esta poblacion, tiene la satisfaccion de recordar al público la celebracion de la feria anual, en razon á no haberla publicado en el calendario del presente año por un olvido involuntario de su redactor; habiendo sido los años anteriores concurrida en extremo sin que escaseasen los objetos necesarios á su brillantez, la duracion en el año actual será de los dias 26 y 27 del presente mes: teniendo acordado esta municipalidad facilitar pastos gratis á todos los ganados que conduzcan ajos, maderas ó aperos de labor agrícola, en un prado de esta poblacion que se halla coto y reservado con riesgo suficiente á este fin; y además no se exigen retribuciones de ninguna especie por razon de sitios en las calles y vias públicas; ya sean estos para puestos de comercios ó para carros y caballerías; ni se cobran retribuciones de ninguna especie por las ventas y retroventas que se verifiquen en los citados dias.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Tiedra 3 de Junio de 1865.—El Alcalde, Serafin Cacho Lopez.—El Secretario, Luis Calvo Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional de Rivas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que ha de ejercitar en el proximo año económico de 1865-66 se halla espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término legal, en el cual pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y deducir el que se crea agraviado, la reclamacion oportuna, pues pasado dicho término no será oida por mas justa que sea.

Rivas 2 de Junio de 1865.—El Alcalde, Maté.

Ayuntamiento Constitucional de Melgar de Yuso.

El repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia de Melgar de Yuso para el año económico de 1865 á 1866 se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo por espacio de ocho dias; los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamacion lo verificarán en el citado término, pues pasados no se oirán reclamaciones.

Melgar de Yuso 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Manrique.

Ayuntamiento Constitucional de Abarca.

El repartimiento de la contribucion territorial formado por la Junta pericial de este pueblo para el próximo año económico de 1865 á 1866, se halla terminado, y espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término los que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones por escrito y pasados no serán oidas.

Abarca y Junio 7 de 1865.—El Alcalde, Juan García.

Ayuntamiento Constitucional de Baños de Cerrato.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla espuesto al público el repartimiento individual del cupo y recargos señalados á este distrito municipal por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al próximo año económico de 1865-66. Lo que se hace notario por el presente edicto en la inteligencia que dicho documento estará de manifiesto hasta el dia 16 del corriente mes, á fin de que los que se creyeran agraviados presentarán en el espresado periodo las reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho término no les serán oidas sus reclamaciones.

Baños 8 de Junio de 1865.—El Presidente, Rafael Adan.

Ayuntamiento Constitucional de Herrera de Pisuergra.

D. Antonio María de Velasco, Alcalde Constitucional de Herrera de Rio-Pisuergra.

Hace saber: Que en el dia 18 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta villa el primer remate en arriendo de la pesca del rio Pisuergra, por el próximo año económico, bajo el tipo y condiciones que resultan del espediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, concurrirán en el espresado dia y hora á la Sala de secciones de la municipalidad; advirtiendo que el segundo y último remate se verificará el veinticinco del mismo á igual hora.

Herrera 6 de Junio de 1865.—
Antonio María de Velasco.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Onielo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1865 á 66, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias: los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamacion lo verificarán en el citado término, pues despues no serán oidos.

Castrillo de Onielo 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Rafael Arias.

Anuncios particulares.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se enajenan en término jurisdiccional de Ontoria de Cerrato, quinientas tres obradas de tierra de pan llevar, cincuenta y tres obradas de viñedo, ciento diez obradas de monte y una casa palacio: y en el término de Soto de Cerrato, noventa obradas de tierra de pan llevar y una huerta con árboles frutales y al rededor de olmos, de cabida de obrada y media.

Las personas que quieran comprar dichas fincas, pueden dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los tribunales de Palencia, calle Mayor principal, núm. 59. 7

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de José M. Herran, redaccion del Boletín oficial, se hallan impresos todos los estados para la entrega de quintos.

Vive calle Mayor número 84.

Se vende una Escribanía con los títulos corrientes, sita en el valle de Mena, su dueño D. Lorenzo Pinedo, Notario de Dueñas.

En la misma Imprenta se hallan todos los impresos para la formacion de las cuentas del pósito, de municipales recibos de talones para recaudar la contribucion territorial, subsidio y consumo, reparimientos para territorial y consumo, matrículas, papeletas de aviso y cominacion.

Papel de hilo continuo largo y de cartas, obleas, tinta, lapiceros y otros objetos de escritorio.

Se hacen toda clase de impresiones con esmero, prontitud y equidad.